

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-2022-00215-00

Atendiendo lo solicitado en el memorial precedente y de conformidad con lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **DECRETAR** el EMBARGO de los dineros que las demandadas, como integrantes del consorcio accionado, y este último, tengan en cuentas de ahorro, corrientes y otros servicios y productos financieros, en los bancos y entidades financieras citadas en el numeral primero de la solicitud que antecede. Oficiése a quien corresponda, limitando la medida a la suma de \$224.129.000, y advirtiéndolo respecto de las cuentas de ahorro, sobre el límite de inembargabilidad de que tratan los artículos 126 y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012.
2. **DECRETAR** el embargo de los derechos de crédito que se generen por cualquier causa, como pago de utilidades, intereses y/o cualquier otro beneficio a los que tengan a su favor las demandadas, como integrantes del consorcio encartado, y este último, con las entidades referidas en el numeral segundo de la solicitud que antecede. Límitese la medida a la suma de \$224.129.000.
3. **DECRETAR** el embargo de los derechos de crédito que se generen por cualquier causa, como pago de utilidades, intereses y/o cualquier otro beneficio a los que tengan a su favor las demandadas, como integrantes del consorcio encartado, y este último, dentro del contrato suscrito con el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE, bajo el Contrato de Obra No. 1380-1091-2020. Límitese la medida a la suma de \$224.129.000.
4. **DECRETAR** el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, exceptuando los sujetos a registro que, de propiedad de las demandadas, se encuentren ubicados en la AC 80 # 73 A – 21 y en la carrera 64 # 94 – 23 de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades, al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA CORRESPONDIENTE, JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

y/o JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (REPARTO) de la ciudad. Líbrese despacho comisorio único comunicando la presente determinación, limitando la medida a la suma de \$224.129.000.

5. Previo a decretar los embargos requeridos sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad de las demandadas suje, indíquense de manera específica estos, mencionando sus números de identificación y sedes administrativas en las que se encuentran registrados.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 89 del 10-ago-2022

(2)